

SEÑORES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra GUZMAN FORERO FERNEYDE****RADICADO: 2017-00073****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintiseis (26) de marzo de 2021, notificado por Estados el día 5 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se decretó "impedir el reconocimiento de personería jurídica"

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

De conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se dictan las disposiciones para la implementación de tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económico, social y ecológica.

Vale la pena resaltar que el Artículo 5 del decreto citado, reza que:

‘Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, solo con la antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará la dirección expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Por lo anterior, se destaca, que la sustitución de poder contiene la respectiva aceptación de la Dra. Carolina Solano y el relevo a mi favor. En dicho folio se evidencia la firma de cada una de las Apoderadas con los correos electrónicos que se encuentran debidamente registrados en la plataforma SIRNA, tal como lo establece el decreto presidencial en dicho sentido, por lo que se cumple lo reglamentado en su totalidad.

Por lo expuesto, no se puede incurrir en un excesivo rigor procesal creando reglas no previstas, pues el poder se encuentra plenamente ajustado al Decreto 806 de 2020. Se adjunta certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde constan los datos de la suscrita y el correo electrónico registrado en la plataforma.

Por lo expuesto, solicitamos se revoque el auto de fecha 26 de marzo de 2021, y en su lugar, se reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, así como también, se tenga en cuenta la sustitución correspondiente.

Del Señor Juez,
Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535